



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2016-00207-00
DEMANDANTE: BLANCA MIREYA AMAYA DE RINCON
DEMANDADO: H. DE APARICIO BELTRÁN CIFUENTES Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, indicando que se aportó el dictamen pericial decretado de oficio, por parte del experto MIGUEL LUNA, por tal motivo, se ordenará incorporar la experticia al expediente, para que pueda ser solicitada por las partes a efectos de la respectiva contradicción en los términos del artículo 231 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dispone señalar nueva fecha para la continuación de la diligencia de inspección judicial suspendida el pasado 6 de diciembre de 2021. Así pues, se fijará nueva fecha y hora para continuar la diligencia de inspección judicial.

Por otro lado, se observa memorial a Rótulo 0036, en el que la Dra. PAULA ALEJANDRA BELTRÁN DURÁN solicita le sea concedido término para contestar la demanda a su poderdante HUGO ALFONSO BELTRÁN LEÓN.

Aterrizando en lo solicitado, deberá declararse improcedente la petición señalada, en primer lugar, por cuanto, el señor BELTRÁN LEÓN, no es parte del proceso ni acreditó suficientemente su calidad en el escrito radicado, y por otro lado, por cuanto la etapa solicitada ya precluyó dentro del adelantamiento, sin que sea posible revertir las etapas vencidas del proceso, conforme al artículo 70 *Ibidem*.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR el dictamen pericial aportado por el experto MIGUEL LUNA, al expediente, para que quede a disposición de las partes, de así requerirlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MARTES 24 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30AM** para adelantar diligencia de inspección judicial, en la cual además se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., y demás etapas que quedaron pendientes el pasado 6 de diciembre de 2021.

TERCERO: DECLARAR improcedente la solicitud obrante a Rótulo 0036, conforme a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal

CuadrosJuez

Juzgado De

CircuitoCivil

001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dde0d72efb613adce61ab1be9f8d33e909eb7978e3febb90feaa0b2b77b0de7Documento

generado en 28/10/2022 09:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>